

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **02527/INFOEM/IP/RR/2011**, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1) El día diez (10) de noviembre del año dos mil once, la persona que señaló por nombre [REDACTED] (**RECURRENTE**), en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios formuló a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México (**SICOSIEM**) a la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MEXICO (SUJETO OBLIGADO)**, una solicitud de información en los siguientes términos:

¿que cantidad de empleos se han generado, desde el inicio de la administración del Dr. en ciencias Eduardo Gasca Pliego (que inicio en el 2009) (Sic)

Modalidad de entrega: **SICOSIEM**

Número o folio de la solicitud: **00158/UAEM/IP/A/2011**

2) El **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información el día veintinueve (29) de noviembre del año dos mil once en los siguientes términos:

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

En respuesta a su solicitud de información con número de folio: 00158/UAEM/IP/A/2011, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en el numeral TREINTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que

Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hacemos de su conocimiento que en archivo electrónico adjunto encontrará la información solicitada.

Esperamos que los datos proporcionados le sean de utilidad y le agradeceríamos que diera respuesta a la cédula de evaluación que se anexa, y la envíe al correo electrónico siguiente: transparencia@uaemex.mx (Sic)

En respuesta a su solicitud de información con número de folio: 00158/UAEM/IP/A/2011, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en el numeral TREINTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hacemos de su conocimiento lo siguiente:

Las plazas de nueva creación en la Universidad Autónoma del Estado de México desde el 14 de mayo de 2009, fecha de inicio de la administración del Rector. Dr. en C. Eduardo Gasca Pliego son:

TOTAL DE PLAZAS DE NUEVA CREACIÓN	3955
--	-------------

3) Inconforme con la respuesta, el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión el día primero (1) de diciembre del año dos mil once, impugnación que hace consistir en lo siguiente:

Acto Impugnado: **¿que cantidad de empleos se han generado, desde el inicio de la administración del Dr. en ciencias Eduardo Gasca Pliego (que inicio en el 2009) (Sic)**

Motivos o Razones de su Inconformidad: ***Por que la respuesta que me fue respondida esta incompleta por lo cual no estoy satisfecho del todo. (Sic)***

4) El recurso de revisión fue remitido a este Instituto y registrado bajo el expediente número 02527/INFOEM/IP/RR/2011, mismo que por razón de turno fue remitido para su análisis, estudio y elaboración del proyecto correspondiente a la Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

5) El **SUJETO OBLIGADO** rindió informe de justificación en los siguientes términos:

EXPEDIENTE: 02527/INFOEM/IP/RR/2011
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



Universidad Autónoma del Estado de México
UAEM

Toluca, México, 06 de diciembre de 2011.
DIU/096/11

**LIC. EN D. MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA EN TURNO DEL PLENO DEL INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E**

Remito a usted el presente informe de justificación del Recurso de Revisión con número de folio 02527/INFOEM/IP/RR/2011, en tiempo y forma, para que al momento de dictar resolución se tomen en cuenta las consideraciones y manifestaciones vertidas.

Se anexa en formato impreso:
Copias de oficios números DIU/095/2011 y DRH/REL/NÚM.2369/2011

Sin más por el momento, agradezco su fina atención y quedo de usted para cualquier aclaración.

ATENTAMENTE

PATRIA, CIENCIA Y TRABAJO

"2011, 160 Aniversario de la Promulgación de la Ley Orgánica del Instituto Legislativo del Estado de México"

**L. EN T. IRMA YOLANDA CORTÉS SOTO
DIRECTORA DE INFORMACIÓN UNIVERSITARIA**



**DIRECCION DE
INFORMACION
UNIVERSITARIA**

c.c.p. Dr. en C. Pol. Manuel Hernández Luna. Secretario de Rectoría.
c.c.p. Dr. en D. Jorge Olvera García. Secretario Técnico de la Rectoría.
c.c.p. Dr. en D. Raúl Hiram Piña Libien. Abogado General.
c.c.p. Minutario.



Secretaría de Rectoría
Dirección de Información Universitaria



Eduardo González y Pichardo # 205, Col. La Merced, C.P. 50080
Toluca. Estado de México. Tel. (722) 214-30-55 y 213-10-86

EXPEDIENTE: 02527/INFOEM/IP/RR/2011
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



Universidad Autónoma del Estado de México
UAEM

Toluca, México, 06 de diciembre de 2011.
DIU/096/11

**LIC. EN D. MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA EN TURNO DEL PLENO DEL INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E**

Remito a usted el presente informe de justificación del Recurso de Revisión con número de folio 02527/INFOEM/IP/RR/2011, en tiempo y forma, para que al momento de dictar resolución se tomen en cuenta las consideraciones y manifestaciones vertidas.

Se anexa en formato impreso:
Copias de oficios números DIU/095/2011 y DRH/REL/NÚM.2369/2011

Sin más por el momento, agradezco su fina atención y quedo de usted para cualquier aclaración.

**ATENTAMENTE
PATRIA, CIENCIA Y TRABAJO**

"2011, 160 Aniversario de la Promulgación de la Ley Orgánica del Instituto Libre del Estado de México"

**L. EN T. IRMA YOLANDA CORTÉS
DIRECTORA DE INFORMACIÓN UNIVERSITARIA**



**DIRECCION DE
INFORMACION
UNIVERSITARIA**

c.c.p. Dr. en C. Pol. Manuel Hernández Luna. Secretario de Rectoría.
c.c.p. Dr. en D. Jorge Olvera García. Secretario Técnico de la Rectoría.
c.c.p. Dr. en D. Raúl Hiram Piña Libien. Abogado General.
c.c.p. Minutario.



Secretaría de Rectoría
Dirección de Información Universitaria



Eduardo González y Pichardo # 205, Col. La Merced, C.P. 50080
Toluca. Estado de México. Tel. (722) 214-30-55 v 213-10-86

EXPEDIENTE: 02527/INFOEM/IP/RR/2011
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



Universidad Autónoma del Estado de México
UAEM

Toluca, México, 06 de diciembre de 2011.
DIU/096/11

**LIC. EN D. MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA EN TURNO DEL PLENO DEL INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E**

Remito a usted el presente informe de justificación del Recurso de Revisión con número de folio 02527/INFOEM/IP/RR/2011, en tiempo y forma, para que al momento de dictar resolución se tomen en cuenta las consideraciones y manifestaciones vertidas.

Se anexa en formato impreso:

Copias de oficios números DIU/095/2011 y DRH/REL/NÚM.2369/2011

Sin más por el momento, agradezco su fina atención y quedo de usted para cualquier aclaración.

ATENTAMENTE

PATRIA, CIENCIA Y TRABAJO

"2011, 160 Aniversario de la Promulgación de la Ley Orgánica del Instituto Literario del Estado de México"

**L. EN T. IRMA YOLANDA CORTÉS
DIRECTORA DE INFORMACIÓN UNIVERSITARIA**



**DIRECCIÓN DE
INFORMACIÓN
UNIVERSITARIA**

c.c.p. Dr. en C. Pol. Manuel Hernández Luna. Secretario de Rectoría.
c.c.p. Dr. en D. Jorge Olvera García. Secretario Técnico de la Rectoría.
c.c.p. Dr. en D. Raúl Hiram Piña Libien. Abogado General.
c.c.p. Minutario.



Secretaría de Rectoría
Dirección de Información Universitaria



Eduardo González y Pichardo # 205, Col. La Merced, C.P. 50080
Toluca, Estado de México. Tel. (722) 214-30-55 y 213-10-86



Universidad Autónoma del Estado de México
Secretaría de Rectoría
Dirección de Información Universitaria

DEPENDENCIA: DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN
UNIVERSITARIA DE LA UAEM (UNIDAD DE INFORMACIÓN)
RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 02527/INFOEM/IP/RR/2011
ASUNTO: SE RINDE INFORME DE JUSTIFICACIÓN

Toluca, México, 06 de diciembre de 2011.

LIC. EN D. MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA EN TURNO DEL PLENO DEL INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E

En cumplimiento con lo establecido en el Capítulo III de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*, así como en el Capítulo XII lineamientos 54, 67, fracciones a, b, c, 68 y 69 de los *Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*, y demás disposiciones relativas y aplicables vigentes; en tiempo y forma me permito manifestar en vía de informe justificado, lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. En fecha 10 de noviembre de 2011 se recibió en la Unidad de Información, dependiente de la Dirección de Información Universitaria, la solicitud con número de folio 00158/UAEM/IP/A/2011, en la cual se requiere:

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA:

"¿que cantidad de empleos se han generado, desde el inicio de la administración del Dr. en ciencias Eduardo Gasca Pliego (que inicio en el 2009)" (sic.)

2. La Unidad de Información de la Dirección de Información Universitaria de la UAEM en fecha 10 de noviembre de 2011, solicitó la documentación descrita anteriormente al enlace de información (servidor habilitado) de la Dirección de Recursos Humanos de la Universidad Autónoma del Estado de México.
3. En fecha 29 de noviembre de 2011 la Dirección de Información Universitaria dio respuesta a la solicitud de información en el siguiente sentido:



Universidad Autónoma del Estado de México
Secretaría de Rectoría
Dirección de Información Universitaria

"Las plazas de nueva creación en la Universidad Autónoma del Estado de México desde el 14 de mayo de 2009, fecha de inicio de la administración del Rector. Dr. en C. Eduardo Gasca Pliego son:

TOTAL DE PLAZAS DE NUEVA CREACIÓN 3955"

4. El 01 de diciembre de 2011 la Unidad de Información de la Dirección de Información Universitaria, recibió el Recurso de Revisión con número de folio 02527/INFOEM/IP/RR/2011, interpuesto por el recurrente en contra de la respuesta otorgada, en el cual manifestó lo siguiente:

Acto impugnado:

"¿que cantidad de empleos se han generado, desde el inicio de la administración del Dr. en ciencias Eduardo Gasca Pliego (que inicio en el 2009)" (sic.)

CONSIDERACIONES

- I. El recurrente en su escrito de interposición del Recurso de Revisión señala en el apartado "RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD" ;

"Por que la respuesta que me fue respondida esta incompleta por lo cual no estoy satisfecho del todo," (sic.)

- II. La inconformidad expresada por el hoy recurrente radica, aparentemente, en que la información que se le proporcionó fue, según su apreciación, incompleta.
- III. En fecha 05 de diciembre mediante oficio número DRH/REL/NÚM.2369/2011 la Dirección de Recursos Humanos respondió a los alegatos del ahora recurrente en el siguiente sentido:

"La Dirección de Recursos Humanos dio respuesta al requerimiento de información con número de folio 00158/UAEM/IP/A/2011 en los siguientes términos:

Plazas de nueva creación en la Universidad Autónoma del Estado de México desde el 14 de mayo de 2009, fecha de inicio de la administración del Rector. Dr.en C. Eduardo Gasca Pliego.

TOTAL DE PLAZAS DE NUEVA CREACIÓN 3955

Dicha información fue remitida a la Dirección de Información Universitaria ... en virtud de que son los datos registrados y que proporcionó el Departamento de Informática de la Dirección de Recursos Humanos de la UAEM."

- IV. Es importante señalar que en la contestación a la solicitud de información se le dio una respuesta clara donde se refiere el dato específico que el usuario requería.
- V. El proporcionar el dato exacto de cuántas plazas se han creado a lo largo de la actual Administración de la Universidad es lo suficientemente claro para dar respuesta a la solicitud, sobre todo si se considera que al momento de formular su pregunta el solicitante pide conocer cuántos



Universidad Autónoma del Estado de México
Secretaría de Rectoría

Dirección de Información Universitaria

empleos se han generado, es decir, cuántos empleos o plazas son de reciente creación. Este planteamiento consideramos que no debía ser confundido con otros que no fueron solicitados.

VI. El presente Recurso de Revisión carece de fundamentos pues el recurrente solo se limita a formular nuevamente la pregunta planteada en la solicitud y señalar que la respuesta es incompleta, por lo que no es identificable un argumento que nos permita reevaluar la respuesta otorgada, toda vez que el dar el dato exacto que requería el usuario responde en su totalidad al planteamiento expuesto por este.

VII. Atendiendo al Artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la Universidad únicamente se encuentra obligada a proporcionar la información que se le requiera y obre en sus archivos. Cualquier investigación o interpretación de los datos son actividades que la Universidad no está obligada a realizar por lo cual se limita a entregar el dato concreto requerido por el solicitante.

De los antecedentes y consideraciones que se han expuesto, se desprende que:

PRIMERO. No existe omisión a lo establecido en la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*, por parte de la Universidad Autónoma del Estado de México, toda vez que al solicitante se le dio respuesta en tiempo y forma respetando en todo momento las limitantes legales que la propia ley estipula y acatando íntegramente los lineamientos y procedimientos a seguir que el Instituto y la propia ley plantean.

SEGUNDO. Resulta improcedente la interposición del recurso que nos ocupa ya que la UAEM, atendió los principios rectores de acceso a la información pública gubernamental (publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio del solicitante) evidenciándose que se remitió en tiempo y forma al solicitante respuesta a su solicitud.

TERCERO. Se solicita a ese H. Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios declarar improcedente el presente Recurso de Revisión, en virtud de que la solicitud de información con número de folio **00158/UAEM/IP/A/2011** fue contestada en tiempo y forma al solicitante.

Por lo anteriormente expuesto, remito a usted Lic. en D. Miroslava Carrillo Martínez, comisionada en turno del pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el presente informe de justificación que sustenta la no procedencia del Recurso de Revisión con número de folio 02527/INFOEM/IP/RR/2011, en tiempo y forma, para que al momento de dictar resolución se tomen en cuenta las consideraciones vertidas.

Con fundamento en el Artículo 35 fracción X de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*; lineamientos 54, 67, fracciones a, b, c; 68 y 69 de los *Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*, con relación a los acuerdos primero, segundo y tercero del Acuerdo por el que se crea la Dirección de Información Universitaria de la Universidad

EXPEDIENTE: 02527/INFOEM/IP/RR/2011
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



Universidad Autónoma del Estado de México
Secretaría de Rectoría
Dirección de Información Universitaria

Autónoma del Estado de México, firma en este acto la directora de Información Universitaria, en su carácter de responsable de la Unidad de Información.

ATENTAMENTE

PATRIA, CIENCIA Y TRABAJO

"2011, 160 Aniversario de la Promulgación de la Ley Orgánica del Instituto Literario del Estado de México"



LIC. EN T. IRMA YOLANDA CORTÉS SOFÍA
DIRECTORA DE INFORMACIÓN UNIVERSITARIA

EXPEDIENTE: 02527/INFOEM/IP/RR/2011
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



Universidad Autónoma del Estado de México
UAEM

DRH/REL/NÚM.2369/2011

Toluca, México, 05 de diciembre de 2011.

LIC. EN T. IRMA YOLANDA CORTÉS SOTO
DIRECTORA DE INFORMACIÓN UNIVERSITARIA
P R E S E N T E.

En atención a su oficio DIU/095/11 de fecha 01 de diciembre del año en curso, mediante el cual solicita informe por escrito señalando los motivos y fundamentos que dieron lugar a la respuesta que se proporcionó al requerimiento de información 00158/UAEM/IP/A/2011, hago de su conocimiento lo siguiente:

La Dirección de Recursos Humanos dio respuesta al requerimiento de información con número de folio 00158/UAEM/IP/A/2011 en los siguientes términos:

Plazas de nueva creación en la Universidad Autónoma del Estado de México desde el 14 de mayo de 2009, fecha de inicio de la administración del Rector. Dr. en C. Eduardo Gasca Pliego.

TOTAL DE PLAZAS DE NUEVA CREACION: 3955

Dicha información fue remitida a la Dirección de Información Universitaria a su digno cargo en virtud de que son los datos registrados y que proporcionó el Departamento de Informática de la Dirección de Recursos Humanos de la UAEM.

Sin más por el momento, le reitero un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"PATRIA, CIENCIA Y TRABAJO"

"2011, 160 Aniversario de la Promulgación de la Ley Orgánica del Instituto Literario del Estado de México"



DIRECCION DE RECURSOS
HUMANOS

C.P. ALFONSO OCTAVIO CAICEDO DÍAZ
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

C.c.p. Dr. en C. Pol. Manuel Hernández Luna. Secretario de Rectoría
Dr. en D. Jorge Olvera García. Secretario Técnico de Rectoría.
Dr. en D. Hiram Raúl Piña Libien. Abogado General.
Arch. [REDACTED]
ACCHEE/Marg



EXPEDIENTE: 02527/INFOEM/IP/RR/2011
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



Universidad Autónoma del Estado de México
UAEM

Toluca, México, 01 de diciembre de 2011.
DIU/095/11



C. P. ALFONSO OCTAVIO CAICEDO DÍAZ
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS Y
ENLACE DE INFORMACIÓN
P R E S E N T E

Comunico a usted que el día de hoy, 01 de diciembre de 2011, se presentó vía Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM) en la Unidad de Información de la Dirección de Información Universitaria de la UAEM, en términos de los artículos 71, 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Recurso de Revisión en contra de la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00158/UAEM/IP/A/2011, manifestando como acto impugnado:

"que cantidad de empleos se han generado, desde el inicio de la administración del Dr. en ciencias Eduardo Gasca Piñero (que inicio en el 2009)" (sic.)

Por considerar como razones o motivos de la inconformidad lo siguiente:

"Por que la respuesta que me fue respondida esta incompleta por lo cual no estoy satisfecho del todo." (sic.)

Por lo anterior, solicito a usted remitir en el lapso de tres días hábiles, contados a partir de esta fecha, ante la Dirección de Información Universitaria, informe por escrito señalando los motivos y fundamentos que dieron lugar a su respuesta.

Sin más por el momento, agradezco su fina atención.

ATENTAMENTE
PATRIA, CIENCIA Y TRABAJO

"2011, 160 Aniversario de la Promulgación de la Ley Orgánica del Instituto Literario del Estado de México!"



Universidad Autónoma del Estado de México
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

CORRESPONDENCIA

RECIBI 20:23 hr
FECHA DIC - 1/2011
HORA Hecho con Dr en C. Bol. Manuel Hernández Luna. Secretario de Rectoría.

L. EN T. IRMA YOLANDA CORTÉS SOTO
DIRECTORA DE INFORMACIÓN UNIVERSITARIA

c.c.p. Dr. en D. Jorge Olivera García. Secretario Técnico de la Rectoría.
c.c.p. Dr. en D. Hiram Raúl Piña Libien. Abogado General.
c.c.p. Minutario.

U.A.E.M.
20138 cd
DIRECCIÓN GENERAL



DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN UNIVERSITARIA



Secretaría de Rectoría
Dirección de Información Universitaria



Eduardo González y Pichardo # 205, Col. La Merced, C.P. 5008
Toluca, Estado de México. Tel. (722) 214-30-55 y 213-10-86

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 5 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México y los artículos 60 fracciones II, VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Pleno de este Instituto es competente para resolver este recurso, lo cual se lleva a cabo en el presente instrumento y con arreglo a los procedimientos previamente establecidos.

El recurso de revisión consiste en un derecho emanado del procedimiento de acceso a la información, que tiene la finalidad de recomponer un acto que violente el derecho de acceso a la información, considerado para el caso de que los sujetos obligados nieguen la información que se le solicita, o bien, que su respuesta sea incompleta o desfavorable en relación a las pretensiones informativas del solicitante. Lo anterior, tiene su fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley anteriormente invocada, mismo que dispone:

- Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*
- I. Se les niegue la información solicitada;*
 - II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
 - III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales; y*
 - IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

En relación a ello, los artículos 72 y 73 de la misma Ley se refieren a los requisitos de temporalidad y forma que deben de cubrir los recursos. Respecto a la temporalidad se establece el plazo de quince días contado a partir del día siguiente en que el afectado tuvo conocimiento de la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, sea cual fuere el sentido de la misma. Respecto a la forma, se encuentra establecido que la interposición del recurso se debe llevar a cabo por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o bien vía electrónica por medio del sistema automatizado.

En la especie, tanto los requisitos de temporalidad como los de forma se encuentran colmados en virtud de que el recurso fue interpuesto dentro del término legal antes señalado y de que la interposición del recurso se hizo a través del **SICOSIEM** por medio del formato oficial autorizado por este Instituto para tal efecto y que contiene los apartados para los requisitos exigidos que han sido mencionados en el párrafo anterior, los cuales fueron proporcionados por el **RECURRENTE**.

Ahora bien, respecto de las causas de sobreseimiento contenidas en el artículo 75 Bis A de la Ley en comento, es oportuno señalar que estos requisitos privilegian la existencia de elementos de fondo, tales como el desistimiento o el fallecimiento del recurrente o que el sujeto obligado modifique o revoque el acto materia del recurso; de ahí que la falta de alguno de ellos trae como consecuencia que el medio de impugnación se concluya sin que se analice el motivo de inconformidad planteado, es decir se sobresea:

Artículo 75 Bis A. – El recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;*
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;*
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.*

Una vez analizados los supuestos jurídicos contenidos en el artículo de referencia, se concluye que en el presente asunto no se actualiza alguno de ellos que sobresea el recurso de revisión.

De tal manera que en términos eminentemente procesales, el recurso es procedente. Una vez acotado lo anterior, así como establecida la competencia de este Órgano Colegiado para resolver el recurso, se procede a efectuar el estudio de fondo para determinar lo que conforme a derecho corresponda.

SEGUNDO. Del análisis de la solicitud, se deduce que a través de la misma el **RECURRENTE** pretende conocer la cantidad de empleos que se han generado desde el inicio de la administración del actual Rector.

El **SUJETO OBLIGADO** contestó en tiempo y forma según lo establecido por el artículo 46 de la ley de la materia a través del **SICOSIEM** e hizo entrega de un documento en que se informa al particular que las plazas de nueva creación desde el día catorce (14) de mayo de 2009, fecha de inicio de la administración del actual rector, son tres mil novecientas cincuenta y cinco (3,955).

Ante tal respuesta como ya fue señalado en los antecedentes, el **RECURRENTE** se inconformó e interpuso recurso de revisión, para lo cual señaló como motivo de inconformidad *“Por que la respuesta que me fue respondida esta incompleta por lo cual no estoy satisfecho del todo. (sic)”*

De tal forma que tenemos que la *litis* que ocupa al presente recurso, se circunscribe a determinar si la respuesta es suficiente para satisfacer la solicitud de información en los términos en que ésta fue planteada y si se llevó a cabo con estricto apego a la Ley.

TERCERO. A efecto de resolver la *litis* planteada y para determinar la procedencia del recurso de revisión por la actualización de alguna de las hipótesis normativas contenidas en el artículo 71 de la Ley de la Materia, se debe confrontar la solicitud de información con la respuesta proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO** y analizar el contenido de la misma.

Tal y como quedó plasmado en los antecedentes, el **SUJETO OBLIGADO** respondió oportunamente la solicitud de información a través de la cual informó el número de las plazas de nueva creación a partir del inicio de la administración del actual Rector.

De acuerdo a lo anterior, se observa que el **SUJETO OBLIGADO** hizo entrega de la información solicitada por el **RECURRENTE**; información que a consideración de este Pleno se ciñe a los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia que en beneficio de los particulares debe revestir la información pública que les es entregada por motivo del ejercicio de su derecho de acceso a la información pública. Ello desde la óptica de que la información proporcionada se entregó en el término preceptuado por el artículo 46 de la Ley de la materia y de que guarda congruencia con la solicitud de información en los términos en que fue planteada.

En estas circunstancias, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 11 y 41 de la Ley de la materia, el **SUJETO OBLIGADO** respondió respecto a la información que le fue requerida y que obra en sus archivos, motivo por el cual se confirma, debiendo señalar que el motivo de inconformidad indicado por el **RECURRENTE** carece de eficacia al no observarse elementos que denoten que la respuesta es incompleta, toda vez que la pregunta contenida en la solicitud sólo puede ser contestada con un número o cantidad específica, de tal manera que ello se tuvo por satisfecho con la respuesta que se otorgó.

CUARTO. En estas condiciones, se estima que el actuar del **SUJETO OBLIGADO** se llevó a cabo dentro del marco de la Ley puesto que dio respuesta a la información que le fue solicitada, tal y como ha quedado precisado en líneas anteriores.

Por lo tanto, se esgrime que la impugnación materia de este recurso resulta infundada, debiendo puntualizar los casos en que el recurso de mérito procede, tal y como lo dispone el artículo 71 del mismo ordenamiento:

Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

IV.- Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

Al deducirse que la inconformidad hecha valer por el **RECURRENTE** no se ubica en ninguno de los supuestos legales señalados por el dispositivo en cita, los argumentos vertidos por éste a manera de agravios resultan infundados por no observarse violación alguna a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dado que tal y como se señaló anteriormente, el **SUJETO OBLIGADO** efectivamente dio respuesta a la solicitud de información e hizo entrega de lo solicitado.

En base a los razonamientos expuestos, motivados y fundados, se

R E S U E L V E

PRIMERO.- El recurso de revisión es **FORMALMENTE PROCEDENTE.**

SEGUNDO.- Son **INFUNDADOS LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD** hechos valer por el **RECURRENTE**, por lo tanto, **SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO**, al no actualizarse ninguna de las hipótesis consideradas por el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE al **RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA Y FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; EN LA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ CON AUSENCIA DEL COMISIONADO ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

EXPEDIENTE: 02527/INFOEM/IP/RR/2011
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
COMISIONADA

(AUSENTE)

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL
GOMEZTAGLE
COMISIONADO

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO